

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Qro.



ESCRITURA NUMERO: 13,006.

TOMO NUMERO: II VOLUMEN NUMERO: IV EXPEDIENTE: 465.92. ---
EN LA CIUDAD DE QUERETARO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo los 23 veintitres días del mes de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, NTE MI, licenciado ERNESTO ZEPEDA VAZQUEZ, Notario Titular de la Notaria Número DIECISEIS de este Partido Judicial y su Distrito, COMPARECEN: la Empresa denominada "ELMEX SISTEMAS DE ILUMINACION", S.A. DE C.V., representada por su Presidente del Consejo, el señor Licenciado IGNACIO ASHBY ARANDA, y los señores EUGENIO ANTONIO FARRODI ARROYO, ROLANDO ASHBY ARANDA y JESUS DE LA BRENA, y formalizan la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los Antecedentes y Cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTES

I.- DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL.- Mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 34,566 treinta y cuatro mil quinientos sesenta y seis, que pasó con fecha 13 trece de Mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del señor Licenciado Eduardo del Valle, Notario Público encargado de la Notaria número Sesenta y uno del Distrito Federal, Instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, D.F., en el Folio Mercantil número 64908, en fecha 13 trece de Diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, documento en donde se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada "ELMEX SISTEMAS DE ILUMINACION", S.A. DE C.V. previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores del cual copio en lo conducente: "..... CLAUSULAS.- PRIMERA.- La Sociedad se denominará "ELMEX SISTMEAS DE ILUMINACION", denominación

que al usarse irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V... SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: Compraventa, representación, comisión, importación, exportación, distribución y consignación de todo tipo de material eléctrico e iluminación en general, partes y accesorios automotrices, artículos fotográficos y componentes de equipos de grabación y producción de sonido. La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles, que sean anexos, conexos y derivados del objeto social... TERCERA.- El domicilio social será esta Ciudad de México, Distrito Federal... CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años... QUINTA.- El capital social será variable y tendrá un mínimo fijo de CINCO MILLONES DE PESOS y un máximo ilimitado... SEPTIMA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad... DECIMA SEXTA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico... VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo

NOTARIA PUBLICA No. 16

Queretaro, Qro.



nombramiento. Podrán cuando lo juzguen conveniente establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, de dominio, de administración o judiciales y éstos con facultades para interponer a paros y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados podrán delegar en la persona o personas que estime convenientes algunas de sus facultades, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reservan a la Asamblea General de Accionistas, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, inclusive las del trabajo, tanto locales como federales, pudiendo asistir como representante legal o apoderado de la sociedad en los juicios laborales que se promuevan en su contra, tanto a la etapa conciliatoria como a las etapas de demanda y excepciones y a la de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como a la audiencia de desahogo de las mismas y alegar en los términos y para los efectos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones II y III; ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y cinco; ochocientos setenta y seis; ochocientos setenta y ocho; ochocientos ochenta; ochocientos ochenta y uno; ochocientos ochenta y tres; ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente... TRANSITORIAS.- SEGUNDA.- Los señores Accionistas considerando la reunión que tiene para la

firma de esta escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos acordaron: a).- Que la sociedad sea regida por un Consejo de Administración... b).- Se nombra para integrar el Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas: PRESIDENTE Señor Licenciado IGNACIO ASHBY ARANDA. TESORERO Señor Licenciado ROLANDO ASHBY ARANDA. SECRETARIO Señor Ingeniero JOSE GUILLERMO ABUILAR KASTEN. VOCAL Señor Ingeniero SERGIO GARCIA ANAYA. FOCAL Señor HECTOR MAURICIO ASHBY ARANDA. COMISARIO Señor Licenciado JORGE FRANCO ESCALANTE. Se nombra Director General de la sociedad el señor Licenciado IGNACIO ASHBY ARANDA con todas las facultades contenidas en la cláusula vigésima primera de la presente escritura. Se nombra Gerente General de la Sociedad al señor Ingeniero MIGUEL ANGEL ZUBELODIA TENA...". -----

II.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

Se solicitó y obtuvo el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 09041758, expediente 9209040165, folio 68556, que agrego al Apéndice de esta Escritura marcándolo con la letra "A" y que deberá correr insertado en todo Testimonio que de esta se expida. -----

En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue: -----

CLAUUSULA UNICA -----

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Qro.



Sociedades Mercantiles cuya organización y funcionamiento se registrará por los Artículos de los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO. -----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "ELMEX, ILUMINACION QUERETARO", seguido de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. -----

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana, para efectos del artículo 30 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera los socios o accionistas presentes, y los futuros por el solo hecho de adquirir acciones o partes sociales, CONVIENEN: que no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etc., que establezca o pudiera establecer en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Escritura. -----

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- Será objeto de la Sociedad: -----

Compraventa, representación, comisión, importación, exportación, distribución y consignación de todo tipo de material eléctrico e iluminación en general, partés y accesorios automotrices, artículos fotográficos y componentes de equipos de grabación y producción de sonido. La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles, que sean anexos, conexos y derivados del objeto social. -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable, se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio. -----

ARTICULO SEPTIMO.- El Capital mencionado en el Artículo anterior será representado por acciones nominativas, su monto y distribución se realiza de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea Constitutiva de la Sociedad que consta en los Artículos Transitorios de estos Estatutos. -

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial. -----

ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrados Unico o por el Consejo de Administración, los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital, en su caso y deberán llenar los requisitos establecidos por los Artículos ciento veintidós, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Qro.



Sociedades Mercantiles y los demás que conforme a las Leyes aplicables deben complementarse. -----

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinario de Accionistas.- En el caso de que se rijan por Consejo de Administración éste se integrará en la forma siguiente: -----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad. -----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un Consejero. -----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso. -----

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o la suma de su valor en la caja de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. -----

El Consejo de Administración sesionará todas las veces que sea necesario, convocadó por el Presidente del Consejo con una anticipación de ocho días, por carta

certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo y anuentes que CELEBREN sesión.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros.- En caso de que haya Administrador Unico podrá se extraño, garantizará su manejo con el depósito de la suma del valor de una acción o fianza por igual cantidad, si es extraño; si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO.-

El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o el Administrador Unico en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y por mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativas de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos.

Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Unico según el caso, gozará de las facultades que, en

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Gro.



enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación. -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón general para que inicie y prosiga y dé término a toda clase de juicios, recurso o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden así como para que se desista de ellos, inclusive del Juicio de Amparo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlos en

la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán substituir en parte el poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad.- El o los Accionistas que representen el venticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el depósito en la Caja de la Sociedad una acción o la entrega de su valor o fianza por igual cantidad.- El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre substituto o substitutos, según el caso.- El o los Comisarios gozarán de las facultades que señala el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el Carácter de Comisarios, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Gro.



Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, deberán entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el Informe o dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban.- El balance, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas, en la administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vayan a conocer del mismo.- Quince días después de aprobado el balance se harán las publicaciones e inscripciones que previene el Artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes: -----

I.- Se tomará la cantidad que fijó la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social para constituir el fondo de reserva hasta un valor de que represente la quinta parte del capital social, se seguirá el mismo procedimiento. ---

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para

formar, o en su caso, reconstruir un fondo de
reversión. -----

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas a
proporción a sus acciones. Las pérdidas se distribuirán
entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones
y hasta el importe de éstas. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Organó Supremo de la Sociedad
será la Asamblea de Accionistas, cuyas características,
funcionamiento y organización se regirán por las
disposiciones siguientes: -----

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de
Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de
acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su
incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de
los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y
dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las
Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean
de la competencia de las Asamblea Extraordinarios. -----

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las
Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez
al año dentro de los primeros cuatro meses después de
concluido el ejercicio social y se les conocerá como la
Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán
Asambleas Ordinarias. -----

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS
EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las
Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de
Administración e le Administrador Único, según el caso.-
Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por
la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos por

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Qro.



Artículos ciento sesenta y ocho, cientos ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y la convocatoria tendrá la Orden del Día.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. -----

IV.- QUORUM DE LA ASAMBLEA.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá: ---

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones que se tomarán por mayoría de votos.- En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. -----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos.- En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de escoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder. -----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario, levantará las Actas de las Asambleas en el Libro especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas, los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

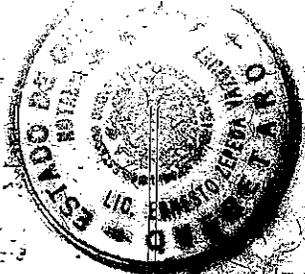
----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CASOS DE DISOLUCION.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan el Artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el caso previsto en la fracción tercera del Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Gro.



Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registren continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso.

II.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el Artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.

III.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.

Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, para los efectos de interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderle.

CAPITULO NOVENO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO VIGESIMO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

TRANSITORIOS

Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven: -----

PRIMERO.- Que del Capital de la Sociedad corresponde al mínimo la cantidad que más adelante se indica y que el variable será ilimitado, ambos representados por acciones nominativas y liberadas, con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS M.N.), cada una, lo que se suscribe en la siguiente proporción: -----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
ELMEX SISTEMAS DE ILUMINACION	25500	25'500,000.00
EUGENIO ANTONIO PARRODI ARROYO	8166	8'166,000.00
ROLANDO ASHBY ARANDA	8166	8'166,000.00
JESUS DE LA BRENA	8168	8'168,000.00
T O T A L . -	50000	50'000,000.00

SEGUNDO.- Que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION y para tal efecto designan a las siguientes personas: -----

PRESIDENTE: --- LICENCIADO IGNACIO ASHBY ARANDA. -----

SECRETARIO: --- LICENCIADO EUGENIO ANTONIO PARRODI ARROYO. -----

TESORERO: --- C.P. ROLANDO ASHBY ARANDA. -----

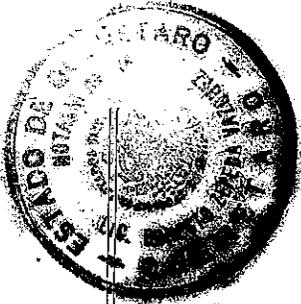
VOCAL: --- INGENIERO JESUS DE LA BRENA. -----

Así mismo, se designan como APODERADOS a los señores LICENCIADO IGNACIO ASHBY ARANDA, LICENCIADO EUGENIO ANTONIO PARRODI ARROYO, C.P. ROLANDO ASHBY ARANDA e INGENIERO JESUS DE LA BRENA, al efecto se le conceden las facultades PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD Y SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. -----

9

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Qro.



Igualmente acordaron nombrar COMISARIO al señor LUIS GANDARA TORRES.- Los funcionarios designados aceptan el cargo protestando su fiel desempeño y pasando a garantizarlo en los términos de Ley. -----

TERCERO.- Acordaron los Socios nombrar al Suscrito Notario para que realice los trámites para obtener el Registro de esta Escritura. -----

POR SUS GENERALES.- Los comparecientes manifestaron ser mexicanos, mayores de edad, el señor Licenciado IGNACIO ASHBY ARANDA, originario de México, D.F., en donde nació el 18 dieciocho de Noviembre de 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, Licenciado y domiciliado en Santa Teresa número 480, Encinos 100, en México, D.F.; el señor EUGENIO ANTONIO PARRODI ARROYO, originario de México, D.F., en donde nació el 18 dieciocho de Noviembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, Licenciado en Economía y domiciliado en Privada de Cadros número 172, Jurica, en esta Ciudad; ROLANDO ASHBY ARANDA, originario de México, D.F., en donde nació el 11 once de Junio de 1960 mil novecientos sesenta, Contador Público y domiciliado en Nogal número 311, Arboledas, en esta Ciudad; el señor JESUS DE LA BRENA, originario de México, D.F., en donde nació el 10 diez de Julio de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, Ingeniero Civil y domiciliado en Mariano Escobedo número 110, Departamento 3, en esta Ciudad. -----

CERTIFICACION.- El Notario que autoriza certifica conocer a los comparecientes, quiénes en mi concepto tienen aptitud para contratar y obligarse pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista el documento que se menciona y que habiendo leído este Instrumento y

explicado su contenido y fuerza legal, todo
ratificado y firmado ante mi en la fecha.- DOY FE. -----
Rúbricas.- ANTE MI.- Licenciado ERNESTO ZEPEDA VAZQUEZ. --
Rúbrica.- El Sello de Autorizar de la Notaría. -----

ARTICULO 2,433.- En todos los poderes generales para
pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otórgan
con todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que
se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los
poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se den con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas.- En los poderes generales, para ejercer
actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el Apoderado tenga todas las facultades de
dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer
todá clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se
quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados,
las facultades de los apoderados, se consignarán las
limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los
Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de
los poderes que otorguen. -----

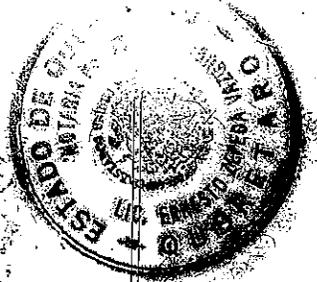
A U T O R I Z A C I O N -----

Querétaro, Querétaro, a los 23 veintitres días del mes de
Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos.- Con esta
fecha autorizo la presente.- Doy Fe.- Licenciado
Ernesto Zepeda Vázquez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar
de la Notaría. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD
DENOMINADA "ELMEX SISTEMAS DE ILUMINACION", S.A. DE C.V.,
VA EN DIEZ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, RUBRICADAS
Y COTEJADAS, QUE CORRESPONDEN A LOS FOLIOS DEL 2144 DOS

NOTARIA PUBLICA No. 16

Querétaro, Gro.



MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO AL 2152 DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL TOMO II, VOLUMEN IV, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LEY; EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, A 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- DOY FE.



REGISTRO DE COMERCIO

Querétaro, Gro. Noviembre 27 de 1992
Novcientos Noventa y Dos. con del libro
bajo la partida número 146

CXVI de Comercio del
Registro Público de la Propiedad se tomó razón del pre-
sente y se anotó la(s) partida(s)
Libro (s) de Este documento se
presentó para su registro a las 10:55 horas del
día 27-11-92 Doy Fe.

Derechos \$ 218,750.00

Recibe Of. Núm. 576020

M. B.



1r.

